



Organización de los
Estados Americanos

Proyecto BIDL República Dominicana

Anti-Money Laundering Section
Inter-American Drug Abuse
Control Commission (CICAD)

Santo Domingo 17 y 18 de noviembre del 2014



Organización de los
Estados Americanos

Introducción

Históricamente la figura del decomiso ha permanecido en un segundo plano, y es obligado a reconocer que, en el proceso penal, las investigaciones policiales y judiciales tendientes a cuantificar el producto o las ganancias de un determinado delito ha brillado por su ausencia.

La delincuencia organizada por su parte, se ha fortalecido gracias a sus vínculos entre organizaciones delincuenciales y los métodos que han adoptado y utilizado para ocultar el origen ilícito de su patrimonio, razón por la cual la lucha contra esta nueva delincuencia, desde la perspectiva penal, se ha centrado en los últimos tiempos principalmente a la aplicación de dos instrumentos jurídicos fundamentales, como son: la tipificación del delito de lavado de activos y el decomiso de bienes de origen criminal.

Sin embargo, las nuevas tendencias internacionales pretenden desincentivar la actividad criminal a través de una sanción de carácter real o patrimonial que pueda ser aplicada indistintamente de la responsabilidad penal del hecho ilícito, además de golpear la estructura financiera de las organizaciones criminales para que no puedan seguir financiando sus actividades ilegales y otras relacionadas a ellas.

Esto ha cambiado notablemente ya que algunos países que han reorientado sus objetivos de política criminal hacia la localización e identificación de activos de origen criminal, pretendiendo que los criminales no disfruten del resultado o productos de sus actividades delictivas, transfiriéndolos al Estado para que sean administrados por un organismo especializado y destinados posteriormente de acuerdo al ordenamiento jurídico interno. Por tal razón, los Estados han visto en la necesidad preponderante de crear organismos especializados encargados de la administración de estos activos, los cuales evolucionan hacia figuras y organismos cada vez más complejos y cuentan con personal profesional y técnico altamente calificado encargados de la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación y custodia de activos, tanto en su fase de incautación como la de decomiso y destinación, toda vez que el régimen convencional del depósito judicial se muestra claramente insuficiente ante la administración compleja de activos, tales como: condominios, empresas en funcionamiento, hoteles, fincas, semovientes, vehículos y casas de lujo en entre otras.



Organización de los
Estados Americanos

Antecedentes del Proyecto BIDAL

El Proyecto BIDAL es un programa que ofrece asistencia técnica a los Estados interesados en desarrollar y mejorar sus sistemas de identificación, localización y administración de activos incautados y decomisados, por medio del establecimiento de normas de buen gobierno y transparencia administrativa en la gestión y administración de los bienes, con el objetivo de procurar el máximo beneficio y evitar actos de corrupción y desvío en su uso y disposición.

El proyecto está dirigido a los delitos relacionados con el crimen organizado y sirve para ayudar a los Estados miembros a mejorar su legislación, así como sus prácticas administrativas y de gestión relacionadas con beneficios, instrumentos o efectos del delito.

Inicialmente, en el período 2008-2009, Argentina, Chile y Uruguay fueron seleccionados como los primeros beneficiarios, y, posteriormente, el proyecto se implementó en El Salvador y en la República Dominicana en el periodo 2011-2012. A través de evaluaciones situacionales, se identificaron las fortalezas y debilidades en procesos como la investigación patrimonial, la administración de activos incautados, el destino de los bienes decomisados y la cooperación internacional. Además, se diseñaron recomendaciones técnicas destinadas tanto a mejorar y fortalecer tales procesos, como a crear sistemas para la administración de bienes incautados y decomisados en cada país.

Cabe destacar que en el marco del proyecto se han creado documentos de referencia hemisféricos de gran relevancia, con el apoyo del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos de la CICAD/OEA, como:

- 1) Manual de Buenas Prácticas para los sistemas de administración de bienes de América Latina
- 2) Aspectos normativos para la creación y desarrollo de cuerpos especializados en administración de bienes incautados y decomisados
- 3) Guía de Autoevaluación del Sistema de Decomiso y Administración de Activos incautados y decomisados
- 4) Manual para la recepción y administración de empresas incautadas en funcionamiento



Estos documentos están destinados a proporcionar a los países miembros de la CICAD/OEA información relevante para perfeccionar sus sistemas legales. Contienen un amplio análisis técnico y jurídico de leyes y reglamentos de los países que han optado por la creación de unidades u oficinas especializadas en la administración de los bienes incautados y decomisados, así como orientación técnica para su creación y desarrollo.

Ejecución del Proyecto BIDAL en República Dominicana

El Proyecto BIDAL inició sus actividades en República Dominicana con la contratación del consultor local, Doctor Erick José Raful Pérez, abogado penalista, quién ha trabajado como consultor nacional e internacional, por lo que tuvo la experiencia suficiente y necesaria así como las condiciones metodológicas, herramientas y conocimientos técnicos idóneos que le permitieron realizar el diagnóstico situacional identificando los problemas en los procesos en la investigación patrimonial, incautación, administración, decomiso de bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, crimen organizado, financiamiento del terrorismo y otros. Lo anterior a través de entrevistas de campo a los actores del proceso de decomiso y el análisis jurídico de cada uno de los procedimientos lo que al final permitió identificar las debilidades del sistema y las posibles acciones para el abordaje de una solución.

Como resultado de lo anterior, se presentó a las autoridades de República Dominicana el documento denominado “*Documento de Conclusiones del Diagnóstico Situacional y Recomendaciones Adoptadas*”; este documento pone en evidencia las debilidades y fortalezas del sistema de identificación, localización, investigación, administración y disposición de bienes incautados y decomisados de cara a la aplicación de buenas prácticas y recomendaciones internacionales.

Dicho documento sirvió como base para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional (GTI), quienes en coordinación y asesoría técnica del Director del Proyecto BIDAL y el apoyo de la Unidad Antilavado de Activos de la CICAD/OEA, vienen trabajando y propondrán un proyecto de Ley para la creación y desarrollo de un sistema coherente y eficiente para la administración y destinación de bienes incautados y decomisados en República Dominicana que conlleve mayores controles y garantizando la seguridad jurídica.



Organización de los
Estados Americanos

Propuesta

Ley Especial para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados

Exposición de Motivos (desarrollar)

Considerandos (desarrollar)

Artículo 1: Definiciones:

- a) **Administración:** Técnica de planificación, organización, dirección y control de los bienes con el fin de obtener el máximo beneficio económico y/o financiero de ellos.
- b) **Administrador:** Persona responsable de la supervisión, seguimiento y control de bienes, empresas o negocios entregados por la CONABI para su administración.
- c) **Autoridad competente:** Se entiende por autoridad competente los tribunales del orden judicial, el Ministerio Público y Unidad de Análisis Financiero; asimismo, para los fines de esta ley se considera autoridad competente, la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en esta ley, a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Seguros la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- d) **Bienes:** Los activos de cualquier tipo y todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, cualquier derecho real, principal o accesorio, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la



Organización de los
Estados Americanos

electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes.

- e) **Bienes Abandonados:** Son todos aquellos que no habiéndose podido establecer la identidad de su titular, se tiene información suficiente y probable que guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita y que transcurrido el plazo señalado en la presente ley, ninguna persona haya comparecido a ejercer sus derechos sobre los mismos.
- f) **Bienes Administrados:** todos aquellos de interés económico o de valor equivalente, que se encuentran bajo la administración del Estado de forma provisional o definitiva. Se incluyen en esta definición los bienes de valor equivalente y los de interés económico abandonados, no reclamados, incautados, decomisados y los declarados a favor del Estado mediante sentencia judicial.
- g) **Bienes Incautados:** Son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares dictadas por autoridad, juez o tribunal competente, que implique la prohibición de transferir, convertir, enajenar o trasladar dichos bienes.
- h) **Bienes Decomisados:** Son todos aquellos sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente ha declarado la privación del derecho de propiedad o en su caso de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, con carácter definitivo a favor del Estado.
- i) **Bienes no reclamados:** Todos aquellos que finalizado el proceso y transcurrido el plazo establecido en la Ley, no hayan sido reclamados.
- j) **Bienes de valor equivalente:** Son todos aquellos de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes producto o instrumentos de



actividades ilícitas, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.

- k) Bienes de interés económico:** Son todos aquellos con un valor pecuniario equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en el sector comercio, salvo bienes que en conjunto sobrepasen este monto y que sean susceptibles de administración y sean generadores de beneficios económicos o de utilidad para el Estado.
- l) Bienes Perecederos:** Son todos aquellos que pueden dejar de ser útiles en un breve plazo, ya sea por su propia naturaleza, por las condiciones y necesidades de conservación que requieren o que no pueden ser vendidos por su bajo valor pecuniario.
- m) CONABID:** Comité Nacional de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.
- n) Dirección Ejecutiva:** Conformado por el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo quienes son los funcionarios de mayor jerarquía de la CONABID, para los efectos de dirección y administración de la misma.
- o) Tercero Especializado:** Cualquier persona natural o jurídica con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda, nombrada o contratada por el CONABID para que colabore en el depósito, administración, enajenación, liquidación o destrucción de bienes.



Organización de los
Estados Americanos

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y NATURALEZA DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Comité Nacional de Administración de Bienes Incautados y Decomisados

Artículo 2.- Se crea el Comité Nacional de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, que en lo sucesivo se denominará CONABID, como un órgano adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio, como el organismo responsable de la administración y destinación provisional o definitiva de los bienes de interés económico incautados o decomisados.

El CONABID estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Consejo Nacional de Drogas.
- b) Dirección Nacional de Control de Drogas.
- c) Procuraduría General de la República
- d) Dirección General del Catastro Nacional
- e) Dirección General de Bienes Nacionales

La Presidencia del CONABID será asumida anualmente por uno de sus miembros, quien tendrá la representación legal y podrá ser reelecto por un año más, además podrá otorgar poderes y estará facultado para celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo delegar dicha atribución en casos específicos y previa aprobación del CONABID.



El Director Ejecutivo del CONABI desempeñará las funciones de Secretario y tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesaria.

Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de una Dirección Nacional y deberá establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 3. De las funciones. EL CONABID será el encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes de interés económico, productos o instrumentos del delito y de los procesos de extinción del dominio, que la autoridad competente ponga a su disposición. La finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia y la efectiva gestión y administración de los bienes incautados y decomisados, reconociendo principalmente que la administración de estos bienes tiene como finalidad principal conservar y mantener su productividad y su valor.

Artículo 4. De la organización. El CONABID deberá contar con la estructura organizacional que mejor se adecue en función de las necesidades operativas y funcionales que establezca la ley y su reglamento, las cuales se desarrollarán en forma gradual y progresiva y deberá contar inicialmente con la siguiente estructura, sin perjuicio de que se puedan crear más unidades o transformarse las mismas para en todo caso mejorar su desempeño:

- a) Comité Nacional de Administración de Bienes Incautados y Decomisados
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Auditoría Interna.



- d) Unidad de Registro y Bienes Incautados y Decomisados.
- e) Unidad de Administración Financiera.
- f) Unidad de Administración y Gestión Empresarial
- g) Unidad de Gestión Comercial
- h) Unidad de Registro de Contrataciones
- i) Unidad Jurídica
- j) Unidad de Servicios Administrativos y de Recursos Humanos.
- k) Unidad de Informática y Comunicaciones.
- l) Las demás que de acuerdo a las necesidades fuere necesario crear.

Artículo 5. De la naturaleza del organismo. El CONABID, es el órgano técnico superior y especializado para la gestión y administración de los bienes incautados y decomisados desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento, administración, preservación y los demás asuntos que por Ley le sean asignados. El CONABID, velarán por su desempeño técnico, administrativo y financiero. Para el funcionamiento del CONABID; el Poder Ejecutivo incorporara en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año una partida para los gastos de operación de la institución. El CONABID además contará con un fondo especial alimentado de los porcentajes y recursos establecidos para la administración y preservación de los bienes incautados y decomisados procedentes de la Ley de Extinción del Dominio y la Ley 72-02, Sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras infracciones graves, así como otras leyes relacionadas con la criminalidad organizada.

Artículo 6.- Funciones.- Son atribuciones del CONABID las siguientes:

- a) Establecer las políticas y lineamientos generales que garanticen el cumplimiento de sus fines;



- b) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento y de administración de bienes incautados y decomisados, así como cualquier otra necesaria para el desempeño de sus funciones.
- c) Aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva relativa a la venta anticipada y subasta de los bienes incautados y decomisados;
- d) Conocer las decisiones de la Dirección Ejecutiva respecto a las decisiones de arrendamiento, administración y uso provisional de bienes,
- e) Nombrar al Director y Subdirector Nacional de Administración de Bienes;
- f) Aprobar su plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros;
- g) Conocer el informe financiero del manejo y distribución de los recursos de las sentencias de decomiso o extinción del dominio;
- h) Conocer el informe financiero y manejo del fondo especial para la administración de los bienes incautados y decomisados;
- i) Aprobar la estructura salarial de los funcionarios;
- j) Establecer convenios de cooperación con autoridades administrativas y judiciales, nacionales e internacionales;
- k) Aprobar su Manual de Organización y Funciones y demás instrumentos normativos y técnicos internos necesarios para la aplicación de esta Ley; y
- l) Las demás funciones y obligaciones que la presente Ley y la demás normativa le confieran.

Artículo 7.- Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva es el órgano administrativo ejecutor de las decisiones del CONABID, a cargo de un Director Ejecutivo y de un Sub Director Ejecutivo nombrados por el Comité por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos iguales. La Dirección Ejecutiva gozará de autonomía administrativa, financiera y técnica para el cumplimiento de los fines del CONABID.



El procedimiento de nombramiento del Director y Subdirector se realizará a través de concurso público. Las condiciones del concurso público serán establecidas a través del reglamento de esta Ley.

Artículo 8.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Levantar las actas de las sesiones del CONABID y su conservación.
- b) Velar y cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones, directrices y acuerdos del CONABID y la normativa interna aplicable;
- c) Informar permanentemente al CONABID los asuntos de interés y proponer acuerdos, resoluciones o decisiones que considere necesarios o convenientes para la administración de los bienes incautados y decomisados.
- d) Organizar todas las unidades administrativas y velar por su adecuado funcionamiento;
- e) Elaborar y presentar al CONABID el informe o memoria anual de labores;
- f) Elaborar y presentar informes mensuales al Comité del CONABID sobre las acciones realizadas; especialmente las relacionadas con la gestión, administración, arrendamiento y uso provisional de bienes.
- g) Elaborar los anteproyectos de presupuesto ordinarios y extraordinarios para el período fiscal correspondiente y las modificaciones respectivas y una vez aprobados, vigilar su correcta aplicación;
- h) Elaborar y presentar al Comité del CONABID para su aprobación, las propuestas de la venta anticipada y subasta de los bienes incautados y decomisados;
- i) Preparar los balances financieros relacionados con los dineros y productos financieros incautados o decomisados administrados;



- j) Emitir los lineamientos a los que deberán ajustarse los depositarios, terceros especializados, administradores, gestores e interventores de los bienes administrados;
- k) Supervisar a los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.
- l) Organizar, coordinar y ejecutar las ventas en pública subasta aprobadas por el CONABID;
- m) Organizar, coordinar y llevar a cabo los procesos relacionados con la recepción de los bienes;
- n) Ejercer la gestión y administración de los bienes bajo su cargo de manera transparente y eficiente
- o) Elaborar y presentar al CONABID las propuestas para la destinación de los bienes bajo su administración;
- p) Preparar los estados financieros relacionados con los dineros y productos financieros administrados;
- q) Mantener actualizado el registro e inventario de los bienes administrados;
- r) Establecer controles para el eficiente y efectivo manejo de los almacenes y/o depósitos de bienes administrados;
- s) Ejercer las demás funciones y facultades que le asignen el Comité, la presente Ley y la normativa interna.

Artículo 9. Atribuciones del Sub Director Ejecutivo.- El Sub Director será responsable de apoyar las decisiones y acciones del Director y las emanadas del Comité, así como sustituir al Director Ejecutivo en su ausencia sea temporal o definitiva, hasta el nuevo nombramiento.

Artículo 10.- Requisitos para el cargo de Director y Subdirector Ejecutivo

Son requisitos para el cargo de Director y Sub Director Ejecutivo:



- a) Dominicano por nacimiento o por naturalización;
- b) Mayor de 35 años de edad;
- c) Ser profesional en una de las áreas siguientes: derecho, administración de empresas, contabilidad, finanzas o economía;
- d) De reconocida honorabilidad y probidad;
- e) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- f) Poseer notoria competencia y más de cinco años de experiencia profesional acreditada;
- g) No haber sido condenado con anterioridad por ningún delito doloso grave;
- h) No tener pendientes procesos disciplinarios por actuaciones en instituciones anteriores;
- i) No tener parentesco alguno por consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado con el Presidente de la República, los miembros del Consejo de Ministros, los miembros del Consejo Directivo, ni con ningún otro funcionario o empleado del CONABID.

Artículo 11.-Prohibiciones

Se prohíbe al Director y al Subdirector Ejecutivo:

- a) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo el de la docencia;
- b) Desempeñar otros cargos remunerados o *ad honorem*;
- c) Participar en actividades político electorales;
- d) Adquirir por sí o por medio de terceras personas bienes de los regulados en la presente ley.
- e) Solicitar tarjetas de débito de las cuentas abiertas por el CONABID.
- f) Constituir productos financieros o bancarios a nombre del CONABID, excepto que la misma sea autorizada por el CONABID en forma expresa.



Artículo 12: CAUSAS DE DESTITUCIÓN. La violación de cualquiera de las prohibiciones anteriormente señaladas dará lugar a la destitución de su cargo, sin perjuicio de las implicaciones legales civiles y penales que correspondan.

Además el CONABID podrá destituir al Director y Subdirector Ejecutivo, cuando no cumplan y atiendan diligentemente las atribuciones y responsabilidades señaladas en la presente Ley o su reglamento.

Artículo 13. DE LAS INHABILIDADES. Son causas de inhabilidad para ser Director Ejecutivo, Sub Director Ejecutivo, Auditor Interno y Jefe de las Unidades del CONABID:

- a) Los que fueren legalmente incapaces;
- b) Los parientes, dentro de los rangos legales, del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, de los miembros titulares del Consejo de Ministros o de los miembros del CONABID;
- c) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pago o concurso de acreedores o quienes hubieren sido calificados judicialmente responsables de una quiebra culposa o dolosa;
- d) A los insolventes por el pago de la cuota alimenticia decretada por autoridad competente;
- e) Los condenados por delitos de cualquier clase que implique falta de probidad, así como por incumplimiento de sus obligaciones tributarias; y
- f) Aquellas contempladas en la Ley General de Administración Pública u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



Artículo 14.- Régimen Patrimonial- El patrimonio del CONABID estará constituido por los fondos provenientes de:

- a) La asignación presupuestaria que le asigne el Poder Ejecutivo;
- b) Las transferencias provenientes del Fondo Especial creado por la presente ley;
- c) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;
- d) Donaciones nacionales y extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos del CONABID;
- e) Los bienes muebles e inmuebles y valores adquiridos a cualquier título al inicio de sus funciones o durante su operación; y
- f) Donaciones de organismos internacionales

CAPITULO II AUDITORIA INTERNA

Artículo 15. El CONABID tendrá una Unidad de Auditoría Interna, la cual funcionará bajo la dirección inmediata y la responsabilidad de un Auditor Interno, quién será nombrado por el CONABID, además deberá ser contador público autorizado, con amplia experiencia. Ejercerá sus funciones con independencia funcional y de criterios, respecto de la Dirección Ejecutiva y de los demás órganos de la administración del CONABID.

Artículo 16. DE LAS PROHIBICIONES. Se prohíbe al Auditor Interno lo siguiente:

- a) Adquirir por sí o por medio de terceras personas bienes de los regulados en la ley y su reglamento;



- b) Aquellas prohibiciones establecidas por la Contraloría General de la República.
- c) Las demás que estén establecidas en ley o reglamento aplicables;
- d) La violación de cualquiera de estas prohibiciones constituirá una falta grave del servidor y dará lugar a su destitución por justa causa.

Artículo 17. DE LA AUDITORIA. La Auditoría Interna, además de realizar auditorías financieras, presupuestaria, operativas y de carácter especial del CONABID, tendrá las siguientes competencias:

- a) Controlar y evaluar el sistema de control interno correspondiente y proponer las medidas correctivas al CONABID;
- b) Cumplir las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;
- c) Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con cualquiera de los órganos del CONABID sujetos a su jurisdicción institucional;
- d) Asesorar, en materia de su competencia, a los superiores y demás personal del CONABID y advertir, asimismo, a los órganos pasivos de la misma que fiscalicen, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento;
- e) Cumplir las demás competencias que contemplan las normas del ordenamiento de control y fiscalización del Estado.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Interna del CONABID tendrá las siguientes potestades:



- a) Tener libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores y documentos, así como a otras fuentes de información del CONABID y relacionadas con su actividad;
- b) Solicitar a todo funcionario o empleado de cualquier nivel jerárquico del CONABID, en la forma, las condiciones y el plazo que estime conveniente, los informes, datos y documentos necesarios para el estricto cumplimiento de sus fines;
- c) Solicitar a los funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico del CONABID, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna;
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de las normas y los manuales de control y fiscalización que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 19. Las recomendaciones de la Auditoría Interna, serán de acatamiento obligatorio para la administración y autoridades del CONABID, responsable de implementarlas y operarlas.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES DEL CONABID

Artículo 20. El CONABID será integrado por las siguientes unidades y tendrán las siguientes funciones generales:

- 1) La Unidad de Registro y Bienes Incautados y Decomisados:** Tendrá como objetivo principal:
 - a) Recibir, registrar, custodiar, conservar, controlar y proteger contra los riesgos que puedan afectar los bienes incautados puestos a disposición del



- CONABID, además será el responsable de los almacenes, predios, hangares y otros lugares necesarios para la custodia de los bienes;
- b) Llevar el control, identificación registral y catastral de cada uno de los bienes inmuebles puestos a la orden de la CONABID y determinar su valor comercial a través de avalúos; además le corresponderá realizar inspecciones periódicas para determinar el buen uso y mantenimiento de los mismos;
 - c) Llevar el control e identificación de cada uno de los bienes muebles incautados puestos a la orden del CONABID y de realizar los avalúos para identificar el valor comercial de estos, a efecto de su asignación o uso provisional a las entidades que se encuentran autorizadas por Ley, además le corresponderá realizar inspecciones periódicas para determinar el buen uso y mantenimiento de los mismos;
 - d) Llevar el control e identificación registral u otras de acuerdo a su naturaleza de cada uno de los vehículos automotores, aeronaves y buques puestos a la orden del CONABID y determinar su valor comercial a través de avalúos, además le corresponderá realizar inspecciones periódicas para determinar el buen uso y mantenimiento de los mismos en caso de asignación;
 - e) Coordinar con instituciones nacionales las acciones que correspondan para cumplir y lograr los objetivos previstos en las leyes y reglamentos aplicables;
 - f) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

2) Unidad de Administración Financiera: Tendrá como funciones generales, las siguientes:



- a) Ejercer la dirección, programación, organización y ejecución de las actividades relativas al campo financiero y contable del CONABID;
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la institución para el trámite de asignación presupuestaria correspondiente;
- c) Elaborar las propuestas y ejecución de las inversiones financieras de los fondos incautados y de las operaciones contables aprobadas, los cuales tienen el propósito de alcanzar los mejores rendimientos financieros;
- d) Elaborar los registros que proporcionen información clara, precisa, detallada y oportuna sobre la situación financiera de los dineros incautados bajo administración del CONABID;
- e) Llevar el control financiero de los dineros decomisados y su destinación o distribución conforme a la Ley;
- f) Llevar el control de los rendimientos financieros de cada uno de los bienes productivos y empresas incautadas;
- g) Coordinar con instituciones nacionales las acciones que correspondan para cumplir y lograr los objetivos previstos en las leyes y reglamentos aplicables;
- h) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes, en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, así como el Reglamento de Inversiones.

Se prohíbe a la Unidad de Administración Financiera:

- a) Solicitar tarjetas de débito de las cuentas aperturadas por el CONABID;
- b) Realizar operaciones de transferencias de fondos de cuenta a cuenta por medio de banca electrónica;
- c) Otras prohibiciones legales, reglamentarias o que se le notifiquen expresa y oficialmente.



Organización de los
Estados Americanos

3) Unidad de Administración y Gestión Empresarial: Tendrá como funciones generales, las siguientes:

- a) Realizar las proyecciones de gestión y administración de los bienes puestos a la orden del CONABID;
- b) Llevar el control y supervisión de las empresas incautadas en funcionamiento;
- c) Realizar las proyecciones de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles incautados;
- d) Estará a cargo de los contratos de arrendamiento, administración, fideicomiso y otros aplicables de acuerdo a la productividad de los bienes; para ello contará con el apoyo y revisión de la Unidad Jurídica;
- e) Supervisar a los terceros especializados que estén administrando empresas o bienes incautados productivos.
- f) Coordinar con instituciones nacionales las acciones que correspondan para cumplir y lograr los objetivos previstos en las leyes y reglamentos aplicables;
- g) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

4) Unidad de Comercialización

- a) Realizar y coordinar la venta en pública subasta de los bienes decomisados o declarados en extinción del dominio.
- b) Diseñar las estrategias de mercadotecnia para la venta de los bienes bajo administración del CONABID.



- c) Realizar o tramitar las valoraciones comerciales de los bienes sujetos a venta pública.
- d) Realizar y coordinar la venta anticipada de bienes sujetos a deterioro o de difícil mantenimiento o que su administración resulte muy onerosa conforme a la Ley y reglamentos aplicables.
- e) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

5) Unidad de Registro de Contrataciones

La Unidad de Registro de Contratistas, elaborará un registro interno institucional en donde consten las personas individuales o jurídicas, nacionales, extranjeras y entidades de cualquier naturaleza que pudieran ser contratistas, beneficiarias o que tengan interés en participar en todas los procedimientos de cotización, licitación o de los procedimientos establecidos en la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento en materia de compraventas, arrendamientos, administración o fiduciarios y que puedan ser proveedores del CONABID.

Además, para la eficiente administración de los bienes incautados y decomisados, así como los sujetos a la acción de extinción de dominio, le corresponderá llevar y controlar el registro interno institucional de terceros especializados.

El CONABID bajo los principios de transparencia y publicidad, invitará a través de los medios que estime pertinentes a aquellos terceros especializados para que



se inscriban en el registro interno institucional del CONABID, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los procesos sustitutivos o especiales de contratación para la administración de estos bienes.

El Registro interno institucional acreditará que los contratistas y terceros especializados se les hayan verificado fehacientemente sus calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad, siendo éstos con quienes el CONABID podrá realizar operaciones contractuales.

El Jefe de la Unidad de Registro de Contratistas deberá efectuar dentro de su competencia, los análisis y estudios de la capacidad técnica, financiera, experiencia y organización de los solicitantes, así como requerir toda la información que conste en los registros públicos y en cualquier institución del Estado.

Todos los datos referentes a los listados e información pública de los contratistas y operaciones contractuales, deberán estar publicados en la página web del CONABID. Los datos y archivos que se encuentren en esta unidad, deberán ser facilitados a la Contraloría General de la República, a la auditoría interna o externa, cuando estos lo estimen pertinente y a efectos de cumplir con los principios de transparencia y fiscalización.

Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

6) Unidad Jurídica: Tendrá como funciones generales, las siguientes:



- a) Apoyar y brindarle la asistencia jurídica en general a las demás unidades del CONABID;
- b) Investigar y resolver los procesos disciplinarios contra los funcionarios y empleados del CONABID;
- c) Coordinar con todas las Unidades las acciones legales que correspondan respecto a los bienes y verificar la legalidad de los títulos y documentos que acrediten la propiedad de estos;
- d) Darle seguimiento al expediente judicial que originó la incautación del bien, solicitando al órgano jurisdiccional o el Ministerio Público ejecutar las acciones para que ordenen la declaratoria de abandono, venta anticipada, así como el seguimiento a lo ordenado en la sentencia firme de decomiso o de extinción de dominio;
- e) Coordinar con instituciones nacionales las acciones que correspondan para cumplir y lograr los objetivos previstos en las leyes y reglamentos aplicables;
- f) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva establezca para el buen desempeño de las obligaciones establecidas en las Leyes y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

7) Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos: Tendrá como función general dar apoyo administrativo, logístico y de administración del recurso humano, que requieran todas las unidades del CONABID y las demás funciones que la Dirección Ejecutiva le delegue o establezca para el buen desempeño de las obligaciones.

8) Unidad de Informática y Comunicaciones: Tendrá como función general, administrar y dar mantenimiento a la red de cómputo; mantener operativo el sistema de comunicaciones; establecer y/o desarrollar bases de datos relacionales para los sistemas administrativos, de recepción,



administración, custodia, control y salida de los bienes a cargo del CONABID; asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás Unidades para la adopción e implantación del software, principalmente para el registro contable y, las demás funciones que la Dirección Ejecutiva le delegue o establezca para el buen desempeño de las obligaciones.

Artículo 21. El personal que forme parte de estas unidades deberán ser nombrados de conformidad con los más amplios y estrictos procedimientos y requisitos, a efecto de lo cual deberán incluirse los mismos en los manuales respectivos y en los registros que maneja la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos, siendo el Director Ejecutivo el principal responsable de garantizar que todos los nombramientos del personal de estas unidades, cumplan con los requisitos establecidos y que ostenten la aptitud académica y personal necesaria para su específico nombramiento y desempeño como ser abogados, administradores de empresas, contadores, peritos valuadores, mecánicos, ingenieros informáticos, civiles, inspectores, entre otros, estando facultado para contratar servicios externos que permitan el cumplimiento de su misión.

Artículo 22. El objetivo principal de las unidades con que contará la CONABID será el de recibir, registrar, custodiar, guardar, administrar e invertir los bienes de interés económico, objetos, productos e instrumentos que la autoridad competente ponga bajo su administración, evitar en lo posible su deterioro, que desaparezcan o se destruyan y en los casos que proceda, someterlos al procedimiento de venta anticipada y subasta de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Para el efectivo y eficiente desempeño de las unidades del CONABID, la Dirección Ejecutiva podrá proponer la creación de más unidades, sub-dividir las y organizarlas según los requerimientos de un eficiente desempeño, elaborando



los Manuales de Funcionamiento y Procedimientos Internos que considere necesarios para esos efectos, los que serán complementarios del presente Reglamento pero, previo a su vigencia deberá someterlos a la aprobación del Comité del CONABID.

Artículo 24. Todo el personal del CONABID deberá guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos tratados y los documentos que en razón a su puesto tengan acceso. Tampoco deberán utilizar ni aprovechar tal información para fines personales, a favor de terceros o en detrimento de las funciones o decisiones adoptadas en la institución, en cuyo caso incurrirá en responsabilidad por los daños y perjuicios causados sin menoscabo de las acciones legales o administrativas de cualquier naturaleza que correspondan. Asimismo, no podrá adquirir a título personal o por medio de terceras personas cualquier bien subastado bajo los supuestos de la ley y su reglamento.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 25.- Entrega y recepción.- Todos bienes incautados que representen un interés económico sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán a disposición del CONABID. El Ministerio Público dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días procederá a su entrega al CONABID para su recepción, registro, custodia y tomar los actos de administración que sean necesarios.

Cuando los bienes de que se trate constituyan prueba en el proceso penal, se procederá obligatoria e inmediatamente a la realización de las pruebas anticipadas necesarias dentro plazo arriba indicado. Al concluir la diligencia, el



Ministerio Público los trasladará al CONABID para lo que corresponda de acuerdo a la presente ley.

Artículo 26.- Administración.- El CONABID podrá arrendar o celebrar otros contratos a precio justo con personas individuales o jurídicas con la finalidad de mantener la productividad y valor de los bienes.

Artículo 27.- Finalidad.- La finalidad de la administración será garantizar la conservación y mantenimiento de los bienes, en el estado en que se hayan recibido, salvo el deterioro que les cause el transcurso del tiempo, así como darle destino a los bienes conforme a esta Ley.

Artículo 28.- Inmovilización u oposición a transferencia.- La autoridad competente librará oficio al registro público correspondiente ordenando la inmovilización para impedir el poder dispositivo del bien, con la finalidad de evitar la transmisión de los bienes muebles o inmuebles incautados inscribibles.

La inmovilización u el impedimento del poder dispositivo del bien se mantendrán hasta que la autoridad competente resuelva en forma definitiva y ordene cancelar dicha anotación, teniendo prioridad registral sobre cualquier asiento de presentación e inscripción que recaiga sobre el bien, y estarán exentas de cualquier arancel, timbres, tasas, cánones, cargas, o cualquier forma de contribución.

En el caso que dicho asiento e inscripción afecte derechos de terceros de buena fe exentos de culpa, éstos podrán ventilar sus derechos en el proceso judicial respectivo.



Artículo 29.- Contratación.- La incautación de los bienes no implica que éstos entren al patrimonio del Estado. En consecuencia, para su administración, depósito o arrendamiento, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes de patrimonio estatal.

El CONABID podrá celebrar contratos de arrendamiento, comodato, administración, fiduciarios y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines; también podrá aprobar procedimientos sustitutivos o especiales de contratación para la administración y conservación de los bienes incautados administrados, basados en los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 30.- Depositarios, administradores, interventores y terceros especializados.- El CONABID podrá administrar directamente los bienes incautados o decomisados o nombrar y contratar depositarios, administradores, interventores o terceros especializados, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les otorguen para realizar todos los actos para los cuales han sido designados.

Artículo 31.- Enajenación y venta anticipada de bienes incautados.- Los bienes incautados que corran riesgo de perderse, depreciarse o desvalorizarse, o que su administración y mantenimiento entrañe perjuicio o costo excesivo para el Estado, podrán ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por el CONABID. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales.

En este caso, el CONABID comunicará a la persona que figure como titular del bien sobre la venta anticipada, la cual tendrá un plazo un mes máximo para que se oponga de manera expresa mediante acto de alguacil, en este caso, el CONABID no será responsable por la pérdida o destrucción del bien.



En caso de que no haya oposición, el CONABID procederá a la enajenación o venta anticipada a que se refiere esta Ley. El producto de la venta o subasta será depositado por el CONABID, en la cuenta del fondo de dineros incautados hasta que intervenga sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que ordene su decomiso, extinción o devolución.

Artículo 32.- Venta anticipada de bienes incautados perecederos o de fácil deterioro.- Cuando el CONABID reciba bienes perecederos o de fácil deterioro procederá mediante resolución fundada a la venta directa de los mismos de la manera más rápida para evitar su pérdida o destrucción, previo avalúo según el valor del mercado, en el cual se tomarán en consideración su estado de conservación y cantidad.

El producto de la venta se depositará en la cuenta del CONABID hasta que intervenga sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que ordene su decomiso, extinción o devolución.

Artículo 33.- Donación de bienes perecederos de consumo incautados.-El CONABID, previo análisis técnico o pericial, podrá donar a instituciones públicas u organizaciones privadas de beneficencia constituidas con fines de asistencia social aquellos bienes perecederos incautados de fácil y rápido deterioro o que no pueden ser vendidos por su bajo valor pecuniario que se encuentren bajo su administración. En estos casos no procederá la indemnización por parte del CONABID en caso de devolución.

Artículo 34.- Destrucción de bienes de consumo perecederos En aquellos casos en que no se proceda con lo establecido en los artículos anteriores por



encontrarse en mal estado, el CONABID mediante resolución fundada procederá a la destrucción de los bienes de consumo perecederos, levantando un acta de destrucción. En estos casos no procederá la indemnización por parte del CONABID en caso de devolución.

Artículo 35.- Uso provisional de bienes incautados.-El CONABID previa valoración comercial del bien incautado, podrá autorizar el uso provisional de los bienes incautados que por su naturaleza, características o valor requieran ser utilizados para evitar su deterioro. El procedimiento de solicitud, entrega y supervisión de los bienes para uso provisional de un bien incautado se efectuará de conformidad a los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados del CONABID.

Previo a la entrega de los bienes, la institución u organismo que hará uso provisional de los mismos presentará la correspondiente póliza de seguro contra daños, incendio u otros siniestros con el fin de garantizar el resarcimiento por pérdida, deterioro o destrucción.

Para el cumplimiento de esta disposición, las instituciones beneficiarias podrán disponer dentro de su presupuesto institucional en cada ejercicio fiscal un rubro específico para cubrir su costo, así como para cubrir los gastos en que incurra por el mantenimiento que se le dé a los bienes en uso.

En los casos de vehículos con placa o matrícula extranjera, no registrados o no nacionalizados, bastará la solicitud del CONABID para que las autoridades competentes otorguen los permisos y la documentación correspondientes para la circulación temporal, en el territorio nacional.

Artículo 36.- Suspensión temporal del pago de obligaciones tributarias.-El pago de los tributos, derechos correspondientes, y demás obligaciones tributarias



existentes sobre bienes incautados bajo administración del CONABID, quedará suspendidos durante el tiempo que dure el proceso y hasta que se determine su destino final

Recibido el bien incautado por el CONABID, corresponderá a éste el trámite de la suspensión señalada en el término de cinco (5) días ante las autoridades correspondientes, a fin de que surta efecto, de igual manera procederá a comunicar en caso de devolución bien para que se reactive el cobro.

En los casos de venta anticipada de los bienes incautados, con cargo al producto de la venta se cancelará el valor de las obligaciones pendientes de pago al momento de la suspensión.

La declaración del decomiso a través de sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada a favor del Estado Dominicano, no extinguirá las obligaciones tributarias y económicas pendientes de pago, siendo responsabilidad del antiguo propietario o titular del derecho del bien decomisado cancelarlas.

Artículo 37. Suspensión de cuotas condominales.- Cuando la incautación recaiga sobre bienes inmuebles donde exista el pago de cuotas condominales, éstas quedarán suspendidas durante el tiempo de incautación hasta que se determine su destino final conforme a la presente Ley.

Dicha suspensión quedará sin efecto una vez que el bien inmueble se torne productivo. Las cuotas condominales deberán de cancelarse a través de los montos percibidos por concepto de arrendamiento y serán efectivas a partir de la fecha de inicio del contrato.

Artículo 38. Bienes Abandonados- Cuando se incauten bienes que no se pueda establecer el titular o propietario y ninguna persona haya reclamado su



Organización de los
Estados Americanos

devolución acreditando ser su propietaria dentro de un plazo de tres meses a partir de la incautación, el CONABID solicitará la autorización a la autoridad competente, para publicar por tres días consecutivos en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de un mes no se presentare ninguna persona reclamando su devolución, acreditando ser su propietaria, el juez o tribunal competente lo declarará en situación de abandono, lo anterior con la finalidad de disponer y darles destino conforme a Ley.

Con aquellos bienes que la autoridad judicial haya ordenado su devolución y vencido el plazo de tres meses no se presenten a retirarlos, el CONABID solicitará al juez o tribunal competente que ordenó la devolución la declaratoria de abandono para darle destino conforme a la Ley.

Artículo 39. Fondo de dineros incautados. Se faculta a el CONABID abrir cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en el Banco de Reservas de la República Dominicana, para que el dinero efectivo incautado y los recursos monetarios sujetos a medidas cautelares, así como los derivados de la venta de bienes perecederos, animales, semovientes y la venta anticipada de bienes, sean transferidos o depositados al fondo de dineros incautados, cuya cuantía formará parte de la masa de sus depósitos y dineros.

Artículo 40: Inversiones del fondo: El Fondo de dineros incautados podrá generar rendimientos financieros por lo que los mecanismos y los procedimientos para la recepción, administración e inversión de los dineros y/o productos financieros incautados serán regulados a través de un Reglamento de Inversiones de la CONABID.



En caso de la incautación de títulos de valores o productos financieros que generen rendimientos financieros, quedarán bajo la administración del CONABID, el cual deberá de reinvertirlos en los mismos productos financieros, según sus intereses o conveniencia.

La Dirección Ejecutiva deberá presentar al menos trimestralmente al CONABID, o cuando este lo requiera, un informe de los rendimientos generados. Todas sus actividades, estarán fiscalizadas por la auditoría interna o externas independientes además de la Contraloría General de República.

Artículo 41.- Del fondo especial para la administración de bienes incautados y decomisados.- Se crea el fondo especial para la administración de bienes incautados y decomisados, el cual se alimentará de los intereses generados de las inversiones del fondo de dineros incautados y del porcentaje que le corresponda de acuerdo a la presente Ley.

Los rendimientos financieros de las inversiones quedarán a favor de la CONABI para cubrir y apoyar sus gastos operacionales y la administración de los bienes incautados y decomisados.

Artículo 42. Gravámenes sobre bienes bajo administración.- El CONABID podrá proceder a cancelar los gravámenes que pesan sobre los bienes incautados y decomisados en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ordene el decomiso o la extinción del dominio del bien, el CONABID podría pagar al acreedor prendario o hipotecario el monto adeudado para levantar los gravámenes correspondientes a través de la liquidación correspondiente.



- b) Cuando el bien aún permanece incautado, el CONABID bajo el principio de la sana administración de los recursos, podrá pagar el monto adeudado a los acreedores y subrogarse los derechos del acreedor de buena fe.
- c) Cuando se ordene la subasta, venta o remate anticipado de los bienes incautados sujetos de deterioro o de difícil o costoso mantenimiento.

En todo caso, si la autoridad judicial ordenara su devolución, el CONABID podrá disponer de su derecho de retención sobre el bien hasta que el monto de lo pagado por la administración sea reintegrado o en su defecto sea ejecutado el derecho subrogado.

Artículo 43.- Suspensión del proceso civil cobratorio.- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, el CONABID o el Ministerio Público podrá solicitar ante los Tribunales y Juzgados Civiles la suspensión del proceso civil cobratorio de un bien incautado o decomisado hasta tanto se resuelva el proceso penal o de extinción del dominio, conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Además, se suspenderán la generación de intereses moratorios existentes al momento de adoptarse medida cautelar.

En los casos de enajenación anticipada de los bienes, con cargo al producto de la enajenación, se cancelará el valor de las obligaciones pendientes de pago al momento de la suspensión.

Artículo 44.- Administración de los productos financieros o bursátiles.- Los productos financieros tales como, certificados a plazo, inversiones en bolsa, cajas de seguridad, fideicomisos, cuentas de ahorro o corrientes u otros, serán administrados por el CONABID durante el tiempo de la incautación.



El CONABID deberá reinvertirlos en los mismos productos financieros o trasladarlos a los fondos o cuentas de la CONABID según sus intereses o conveniencia, para lo anterior la Dirección Ejecutiva fundamentarán las razones técnicas para transferirlos e informará al CONABID.

La Bolsa de Valores deberá rechazar todas las operaciones de negociación que sobre los mismos se propongan o concierten, en caso de presentarse alguna transferencia contractual, sucesoria o judicial y hasta que todos los gravámenes o embargos presentados se cancelen o liberen, prevaleciendo la anotación presentada por el CONABID con base a la resolución judicial respectiva.

En caso de que los recursos provengan de los bienes que han sido decomisados, se dispondrá de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

CAPITULO V

Destinación de bienes y dineros decomisados

Artículo 45.- Fondo Especial de dineros decomisados.- Se crea el fondo especial de recursos decomisados, al que se le transferirán los dineros decomisados, así como los recursos monetarios provenientes de la enajenación o subasta de los bienes decomisados, o títulos valores declarados en sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que ordene su decomiso o extinción del dominio.

A este Fondo, no le serán aplicables a este fondo las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.



Artículo 46.- Administración del Fondo Especial.- La administración del fondo especial estará a cargo del CONABID, el cual procederá distribuir los recursos financieros conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) Un 20% por ciento a la Procuraduría General de la República.
- 2) Un 20% por ciento al Consejo Nacional de Drogas
- 3) Un 20% por ciento al Dirección General de Control de Drogas
- 4) Un 15% por ciento a las organizaciones no gubernamentales (ONG´s) que trabajen en la prevención de consumo de drogas.
- 5) Un 8% por ciento a la Policía Nacional
- 6) Un 9% a la Unidad de Análisis Financiero
- 7) Un 8% por ciento para el Fondo especial de dineros para la administración de bienes incautados y decomisados del CONABID.

Artículo 47: DE LA RESTITUCION A LAS VÍCTIMAS. Excepcionalmente previo a la distribución señalada en el artículo anterior y cuando en sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que ordene su decomiso o extinción del dominio tales como el secuestro, la extorsión y corrupción; la CONABID procederá a restituir los bienes a la víctima debidamente identificada o a la institución pública afectada. En este caso, la autoridad judicial competente indicará en la sentencia el monto o los activos susceptibles de restitución.

En caso de que la CONABID haya procedido en su función administradora a vender anticipadamente los bienes, procederá a la entrega del monto producto de la venta a las víctimas identificadas y a la institución pública directamente afectada. Las utilidades, los rendimientos o intereses generados por los bienes en el proceso de incautación quedarán a favor de la CONABID por concepto de gastos de administración.



Artículo 48.- Administración y disposición de bienes decomisados.- Si se ordenare por resolución o sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que ordene su decomiso o extinción del dominio los bienes a favor del Estado, éstos pasarán de inmediato al CONABID para su administración y disposición conforme a lo previsto en la presente Ley.

El CONABID con los bienes decomisados o extinguidos podrá, conservarlos para la consecución de sus fines; donarlos a entidades en la lucha contra el crimen organizado o venderlos en pública subasta.

En este último caso, el producto de la venta se depositará en el fondo especial para su distribución conforme a esta Ley.

De las distribuciones realizadas se enviará copia al Ministerio de Hacienda para los registros correspondientes y a la Contraloría General de la República.

Artículo 49.- Inscripción de bienes decomisados.- Para efectuar la inscripción por transferencia de los bienes decomisados a favor del Estado Dominicano, bastará la resolución del juez o tribunal competente que la ordene, la cual estará exenta del pago de todos los impuestos, derechos y aranceles o cualquier forma de contribución a que estén sujetos dichos registros.

Para la subasta y transferencia de bienes decomisados no serán aplicables los procedimientos establecidos para la venta o enajenación de bienes nacionales.

CAPITULO VI

Cooperación Internacional



Artículo 50.- Bienes producto de operaciones conjuntas con otros Estados.

Los bienes que resultaren decomisados en operaciones conjuntas de investigación con otros Estados, pasarán mediante resolución del juez, tribunal o autoridad competente al CONABID para su administración y distribución conforme a la presente Ley.

Artículo 51.- Facultad de compartir bienes decomisados.- La autoridad competente podrá compartir y solicitar bienes o recursos que resultaren decomisados por juez, tribunal o autoridad competente nacional o extranjera, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la República Dominicana, y a falta de éstos, bajo el principio de reciprocidad.

Asimismo deberán compartir sobre la base de un criterio definido para cada caso, los costos de la administración de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Régimen Especial y aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra Ley o normativa.

Artículo 53.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Ley serán aplicables, las normas y procedimientos contenidas en el Código Procesal Penal y



en su defecto en el Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones legales en lo que no contraríe su texto.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Artículo 54.- Organización e inventarios.- El CONABID deberá realizar un inventario general de todos los bienes de interés económico y fondos incautados o decomisados bajo administración de la OCABI existentes, que le serán trasladados para su administración de conformidad a lo previsto en la presente ley.

Artículo 55.- Traslado de bienes de interés económico de fondos. Al entrar en vigencia la presente ley, los bienes de interés económico incautados o decomisados y no asignados de conformidad a las disposiciones legales establecidas para tal fin, así como los fondos existentes en los patrimonios especiales creados para la administración de bienes incautados y decomisados quedarán a disposición inmediata del CONABID.

Para los efectos del inciso anterior, la Procuraduría General de la República y demás instituciones encargadas de custodiar y administrar dichos recursos no podrán disponer de ellos bajo ningún concepto, debiendo trasladarlos previa solicitud al CONABID en el plazo máximo seis meses. El traslado y recepción de los bienes y fondos por parte al CONABID, deberá ser auditado por la Contraloría General de la República.



Los bienes no hallados, desaparecidos, en mal estado o destruidos serán responsabilidad patrimonial de la institución transferente.

Artículo 56.- Reintegros.- Cualquier reintegro derivado de responsabilidad patrimonial determinadas en los informes de auditorías practicadas a las instituciones que administraron los fondos y bienes regulados por la presente ley, deberán ingresar al patrimonio del CONABID.

Artículo 57.- Régimen Especial y Aplicabilidad.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra ley.

Artículo 58.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables las normas y procedimientos contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.